

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 20°.— Prendas de trabajo.**

A todos los trabajadores, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

**Artículo 21°.— Responsabilidad.**

Se comprometen las empresas a estudiar, a propuesta y junto con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en el plazo de 30 días, la forma por la cual los responsables de los despachos, dependientes de aquellos, no se vean obligados a llevar a su domicilio el dinero procedente de la recaudación diaria de las ventas efectuadas.

CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 22°.— Derechos sindicales.**

Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los Empresarios y los Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

CAPITULO VI.— FORMACION PROFESIONAL

**Artículo 23°.— Formación Profesional.**

La Comisión Paritaria de este Convenio, analizará la situación de las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la formación profesional y reciclaje de los trabajadores encuadrados en el ámbito funcional del mismo.

Las partes representadas en dicha Comisión Paritaria, se comprometen a desarrollar un estudio sobre el estado de la formación profesional de los trabajadores del sector, sin perjuicio de que puedan ejercerse dentro de sus respectivos ámbitos de competencia las acciones que cada uno considere convenientes.

**Disposición Adicional Primera.**— Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en el cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

**Disposición Adicional Segunda.**— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería y a cuantas Leyes y Normas fueren de obligatoria observancia.

**Cláusula Derogatoria.**— El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, publicado en el Boletín oficial de La Rioja el día 19 de febrero de 1994.

Logroño, a 20 de diciembre de 1994.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de aplicación para las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 5 de Enero de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ANEXO

TABLA SALARIAL 1994  
(1 Enero 1994 a 31 Diciembre 1994)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Mensual	Remuneración Anual
Jefe de Fabricación .....	93.729	1.405.935
Jefe de Taller mecánico .....	91.618	1.374.270
<b>Administrativos</b>		
Jefe de Oficina y contabilidad .....	93.729	1.405.935
Oficial Administrativo .....	83.673	1.255.095
Auxiliar de oficina .....	77.038	1.155.570

Salario Diario

Obreros

En panaderías totalmente mecanizadas

Amasador .....	2.633	1.918.015
Mecánico de primera .....	2.618	1.191.190
Ayudante de Encargado .....	2.601	1.183.455
Fogonero .....	2.593	1.179.815
Ayudante de Amasador .....	2.585	1.176.175
Mecánico de segunda .....	2.585	1.176.175
Oficial .....	2.585	1.176.175
Especialista .....	2.585	1.176.175
Encendedor, Engrasador .....	2.585	1.176.175
Gasista .....	2.585	1.176.175
Mecánico de tercera .....	2.566	1.167.530
Peón .....	2.545	1.157.975

En las restantes panaderías

Maestro encargado .....	2.744	1.248.520
Oficial de pala .....	2.744	1.248.520
Oficial de masa .....	2.626	1.194.830
Oficial de mesa .....	2.585	1.176.175
Ayudante .....	2.545	1.157.975
Aprendiz de segundo año .....	1.971	896.805
Aprendiz de primer año .....	1.792	815.360

Servicios complementarios

Chófer .....	2.744	1.248.520
Mayordomo .....	2.601	1.183.455
Transportador de pan a despacho .....	2.601	1.183.455
Vendedor en establecimiento .....	2.545	1.157.975
Repartidor a domicilio .....	2.545	1.157.975
Personal de limpieza .....	2.545	1.157.975

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año 1994, respecto de los salarios o tablas vigentes al 31.12.1993, representa un aumento del 3,50%.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.78

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 93/117, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ, se ha dictado con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: DEUDOR: VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ

N.I.F.: 16.487.099-D

DOMICILIO: LOPE TOLEDO, 14-5º -- 26003-LOGROÑO

DEBITOS: Certificaciones del Régimen AUTONOMOS. de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 81.244,00 PTAS.

BIEN: Z-3976-P.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 16 de enero de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.